

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viénes. Se suscribe en la Redacción calle de la Cauda Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 80 por seis meses y 36 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscriptores y á real para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### MINISTERIOS.

(GACETA DEL 26 DE SETIEMBRE NÚM. 1.725).

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 24 DE SETIEMBRE NÚM. 1.724).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El art. 256. de la ley de Instrucción pública, que V. M. se ha dignado sancionar en 9 del actual, señala entre las atribuciones del Real Consejo del ramo la de ser oído en la formación de los Reglamentos generales y especiales que deberán expedirse para el cumplimiento de la referida ley. Constituida en el día 19 del actual aquella Corporación, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 17 del mismo, inmediatamente y con todo el celo é inteligencia que son de esperar de la Ilustración de sus dignos individuos, se ocupará en el examen de los proyectos reglamentarios formados al efecto en el Ministerio de mi cargo, ó fin de que, en el término mas breve posible, puedan ser sometidos, con su dictamen á la soberana aprobación de V. M.; mas siendo necesario dictar desde luego, y con toda urgencia, las reglas á que han de atenerse los Rectores y los Jefes locales de los establecimientos de enseñanza, para la inmediata aplicación de la Ley en todos aquellos puntos en que conviene y es posible aplicarla desde ahora, ha llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la autorización que le concede la primera de sus disposiciones transitorias.

Sin embargo, el Ministro que suscribe da tal importancia á la cooperación del Real Consejo de Instrucción pública, y espera tan confiadamente que en el transcurso del próximo año académico habrá dado cima al examen de los Reglamentos definitivos, que solo

para ese año juzga necesario hacer uso de la referida autorización; y así tiene la honra de proponerla á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Tal es, Señora, el carácter de las *Disposiciones provisionales* que por él se someten á la sabiduría de V. M. No son, ni pueden ser un Reglamento completo para la ejecución de la Ley; que tampoco lo necesita hoy en realidad. Toda vez que el de 10 de Setiembre de 1852 les es aplicable en la mayor parte de los puntos de gobierno y disciplina, y supuesto que, para todas aquellas enseñanzas que con urgencia los reclaman, se han formado en la Dirección general de Instrucción pública Reglamentos particulares que se irán sometiendo sucesivamente dentro de un breve plazo á la aprobación de V. M., si bien con el carácter de provisionales. Siendo tales, y de tan delicada índole las materias á que un Reglamento completo habría de aplicarse, sería preciso resolver en él de plano una multitud de cuestiones que, ó nos de requerir maduro examen, están por otra parte subordinadas, en virtud de la Ley, á trámites de que no es posible prescindir para resolverlas en justicia. Baste citar, entre otras, la de clasificación de los derechos meramente concedidos á los profesores, y la del arreglo personal del profesorado entre los varios establecimientos de enseñanza. Algunos de estos deben reformarse en otros, ó la vez que se reforman también en una sola un pocas de las diferentes cátedras que actualmente existen en ellos para unas mismas asignaturas, de lo que ha de resultar gran provecho para los estudios y notable economía para el Estado. Fuerza será, por consiguiente, que queden sin colocación algunos profesores; y justo es, Señora, á lo que muy conforme con las maternales miras de V. M. que en la designación de los que han de continuar ó cesar en cargos de la enseñanza, se proceda con extremo pulso y detenimiento, á fin de no sustituir derechos adquiridos, y de que la preferencia recaiga siempre en los mas dignos. Hay también que establecer algunas enseñanzas nuevas, y no es posible improvisar ni el profesorado que ha de darlas, ni los medios materiales con que se las ha de proveer. A todo, Señora, atenderá el Ministro que suscribe, procurando conciliar, hasta donde sea posible, la actividad con la prudencia, é impedir toda perturbación sensible en el tránsito del plan antiguo al que ha de regir nuevamente; y á fin de que tenga efecto desde ahora este propósito, cumpliéndose así los nobles deseos de V. M. siempre solícito por el bien moral y material de sus pueblos, es la primera de las siguientes disposiciones que principie el

curso académico en la época acostumbrada y no se interrumpa, por consiguiente, ni un solo día, las útiles tareas de la juventud estudiosa.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta consideración de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Setiembre de 1887.  
—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Claudio Moyano Samaniego.

#### REAL DECRETO.

Tomada en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en mandar que rijan durante el curso académico de 1887 á 1888 en todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino las siguientes

*Disposiciones provisionales para la ejecución de la ley de Instrucción pública.*

1.º El curso académico de 1887 á 1888 dará principio el 1.º de Octubre en todos los establecimientos públicos de enseñanza. Inmediatamente después de publicadas estas disposiciones, se abrirá la matrícula en aquellos en que ya no estuviere abierta, y continuará hasta el 15 de Octubre, anunciándolo así los respectivos Rectores en los *Edictos oficiales* de las provincias de su distrito, y por los demás medios de publicidad convenientes, para que llegue á noticia de todos.

Los anuncios contendrán las condiciones que han de exigirse á los alumnos para matricularse en cada establecimiento, con expresión de los documentos que han de presentarse, y de los derechos que hayan de satisfacer con arreglo á la tarifa vigente.

2.º La matrícula para los estudios de Facultad ó de Enseñanza superiores y profesionales deberá ser personal. Para los estudios de segunda enseñanza, se admitirá que pueda hacerse por delegación.

3.º Continúan en vigor, hasta la publicación de los reglamentos definitivos para la ejecución de la Ley de Instrucción pública, el general de 10 de Setiembre de 1852 y las particulares de los varios establecimientos de enseñanza, en todo aquello en que no se opongan á la letra y espíritu de la citada Ley, ni al tenor de estas disposiciones.

4.º Los Rectores propondrán inmediatamente al Ministerio de Fomento los Catedráticos á quienes hayan de confiarse la enseñanza de las asignaturas nuevamente creadas para los fines indicados en el art. 173 de la Ley.

El Gobierno podrá también, cuando

lo juzgue oportuno, atender provisionalmente á esta necesidad.

5.º Los Catedráticos acomodarán sus explicaciones á los últimos programas aprobados, ínterin el Gobierno publique los que habrán de formarse en conformidad á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley.

Igualmente continuarán sirviendo de texto las obras últimamente aprobadas por el Consejo hasta que se publiquen nuevas listas.

6.º Los alumnos que tengan profundos los estudios necesarios para optar á los antiguos grados y títulos, podrán recibirlos, satisfaciendo los derechos y depósito señalados en las disposiciones anteriores á la Ley.

7.º Las Gobernaciones de provincia propondrán al Gobierno, á la mayor brevedad, los vocales que no lo son de oficio, de las Juntas de Instrucción pública, y nombrará las que han de componer las de primera enseñanza.

8.º Hasta tanto que se establezcan las nuevas Juntas, ejercerán las Inspecciones de los Institutos y las Comisiones de Instrucción primaria las facultades que les estaban encomendadas, y los Secretarios se ocuparán en preparar los registros ó inventarios para la entrega de los expedientes y censos.

9.º Una vez establecidas las Juntas de Instrucción pública, se ocuparán con preferencia en los trabajos siguientes:

En clasificar los pueblos según su vascendado;

En fijar el número y clase de los escuelas que correspondan á cada pueblo;

En promover su erección, dando principio por las elementales de niños donde no las haya;

En instruir expedientes para el establecimiento de escuelas de adultos;

En abrir un registro de los maestros y maestras de la provincia respectiva, con expresión de la edad, títulos, merecimientos, años de servicio, conducta y resultados obtenidos en la enseñanza;

En formar un estado en que se expresen los sumas consignadas para las obligaciones de la primera enseñanza en cada pueblo y las cantidades que deban aumentarse en caso necesario, tanto para el sueldo de los maestros y maestras, como para la consignación de gastos, á fin de llevar á efecto lo dispuesto en la Ley;

En enterarse del estado en que se encuentra el pago de estas obligaciones y en proponer al Gobierno las medidas mas eficaces para que se satisfagan con exactitud y puntualidad; y si lo consideraren conveniente, la centralización de fondos, indicando el medio mas apropiado para llevarla á efecto;

En calcular la suma á que ascende-

rán próximamente el aumento gradual de sueldo y las jubilaciones de los maestros y maestras.

10. Establecidas las Juntas de primera enseñanza se ocuparán desde luego: En promover la creación de las Escuelas que correspondan al pueblo respectivo:

En formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años, con separación de los que reciben la enseñanza en las escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa de los que no la reciben en parte alguna, y de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las escuelas públicas;

En proponer la cuota de las retribuciones, ó la cantidad que en su compensación convendrá pagar al maestro con cargo á fondos municipales, según pareciere mas oportuno, atendidas las prácticas y demás circunstancias de la localidad.

11. Los Alcaldes de los pueblos facilitarán á las Juntas cuantas noticias y auxilios necesiten para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

12. El cobro de las retribuciones, desde 1.º de Enero de 1858, se hará en la misma forma que el de los demás impuestos municipales, y la suma total á que asciendan se satisfará á los maestros por trimestres, cargándose los que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento.

A este fin, al formar los presupuestos municipales, además de las consignaciones para el personal y material de las escuelas, se incluirá en ellas la partida que se considere necesario para el abono de las retribuciones que lleguen á hacerse efectivas.

13. Los Rectores se ocuparán con preferencia en clasificar las escuelas con arreglo al grado de enseñanza que se da en ellas.

En abrir registros de los maestros y maestras en ejercicio, con expresion de las circunstancias señaladas en la disposición 9.ª, y de los títulos que se expidan y de las autorizaciones concedidas para dar la enseñanza en las escuelas incompletas ó para dirigir las de párvulos;

En emborsar del estado de las Escuelas del distrito para proponer las de niños y las de niñas que por situación y demás circunstancias puedan declararse Escuelas-modelos.

En promover la creación de Escuelas normales de maestros en las provincias donde no las haya y las de maestros donde convenga establecerlas.

14. Las escuelas normales continuarán hasta el fin del curso de 1857 á 1858 como en los anteriores, tanto en lo relativo á la educación y enseñanza como en lo concerniente á su sostenimiento. Una vez terminado el curso, correrá cada una á cargo de la respectiva provincia.

15. Los Rectores formarán un registro de los Directores y maestros de las Escuelas normales y de los Inspectores de primera enseñanza del distrito, con expresion de los títulos, capacidad, suficiencia, aptitud y conducta de cada uno y remitirán desde luego, con su informe, una copia de él á la Direccion.

16. Propondrán asimismo los Rectores la creación de establecimientos de educación y enseñanza, para los Sordomudos y ciegos, ó para una de estas clases de desgraciados, así como tambien los medios de sostenerlos.

17. Los Inspectores continuarán visitando las escuelas, y cuidarán del cumplimiento de la Ley, requiriendo como del Rector ó del Gobernador á las Autoridades locales cuando fuere necesario, y suspendiendo de sueldo á los maestros y maestras en casos graves, dando inmediatamente cuenta de esta disposición y de sus motivos al Rector del distrito.

18. Los Inspectores se entenderán con el Rector en todo lo concerniente á enseñanza, métodos y disciplina de las escuelas, aptitud y conducta de los maestros, y con las Juntas y Gobernadores de las provincias en todos los demás asuntos del servicio.

19. En los dos períodos de los estudios generales de segunda enseñanza, tendrán los alumnos tres lecciones diarias de hora y media cada una, distribuidas del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera lección.—Latín y castellano. Segunda lección.—Ejercicios de primera enseñanza, ó sea lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos. Tercera lección.—Latín y castellano.

SEGUNDO AÑO.

Lo mismo que en el primero.

TERCER AÑO.

Primera lección.—Latín y Lectura del griego. Segunda lección.—Historia sagrada, explicacion del Catecismo y Moral cristiana. Tercera lección.—Geografía e Historia general.

CUARTO AÑO.

Primera lección.—Aritmética y Algebra. Segunda lección.—Geografía e Historia de España. Tercera lección.—Latín y griego.

QUINTO AÑO.

Primera lección.—Retórica y Poesía con ejercicios de traducción latina y composicion castellana. Segunda lección.—Una lengua viva de las que se enseñen en el establecimiento. Lección en días alternados. Tercera lección.—Geometría y principios de trigonometría plana, y de Geografía matemática.

SEXTO AÑO.

Primera lección.—Elementos de Física y Química. Segunda lección.—Elementos de historia natural. Continuacion del estudio de la lengua viva comenzado en el tercero. Lección en días alternados. Tercera lección.—Elementos de Psicología y Lógica; en días alternados.

20. Para pasar del primero al segundo período de la segunda enseñanza, sufrirán los alumnos un examen general de las materias que aquel comprende. Los que fueren reprobados, no podrán ganar el curso inmediato siguiente sin haber obtenido en un nuevo examen definitivo censura favorable.

Lo propio se observará con respecto á los que, habiendo sido reprobados en el examen general de latín, hubieren de pasar al estudio del cuarto año.

21. Habrá en cada Instituto de segunda enseñanza:

- Dos Catedráticos de latinidad. Uno de latinidad y rudimentos de lengua griega. Uno de Religión y Moral cristiana, Psicología y Lógica. Uno de elementos de Geografía e Historia general de España. Dos de elementos de Matemáticas. Uno de elementos de Retórica y Poesía. Uno de elementos de Física y Química. Uno de elementos de Historia natural.

Uno de frances ó otra lengua viva. Los profesores de lenguas vivas que lo fuesen en las escuelas de aplicacion, agregadas por la ley á los institutos, darán la enseñanza á los alumnos de estos mediante la gratificacion que se disponga para cada caso, cuando por cualquier motivo les resultare de esta disposición aumento de lecciones.

22. Cada uno de los Catedráticos de latinidad continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes habiere dado la enseñanza en el primero.

23. Hasta tanto que el Gobierno provea las cátedras de latinidad y rudimentos de lengua griega, creadas por el artículo 15 de la ley, los Directores de los Institutos se atenderán á lo dispuesto por el 212 para que desde luego se empiece á dar esta enseñanza.

24. El Catedrático de latinidad y rudimentos de lengua griega explicará por la mañana á los alumnos de tercer año; y por la tarde á los de cuarto.

25. Los alumnos que á la publicación de estas disposiciones estubiesen ya matriculados para la enseñanza doméstica del tercer año de latinidad y humanidades, podrán estudiar privadamente las materias correspondientes al primero del segundo período de la segunda enseñanza.

26. No se hacen novedades por ahora en los reglamentos particulares de cada una de las enseñanzas de aplicacion agregadas á los Institutos, las cuales se seguirán dando en el mismo orden y por los mismos profesores que tienen en la actualidad.

27. Los alumnos de segunda enseñanza que, á consecuencia de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios por la nueva Ley, tuvieron que cursar en el año en que se matriculacion, asignaturas que ya hubieren probado, estudiarán en cambio de estas las que les faltaren para completar las que en los respectivos años designan estas disposiciones.

28. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones hubieren terminado los estudios de la segunda enseñanza, recibirán el grado de Bachiller en Filosofía, que habilitará en el curso de 1857 á 1858, para ingresar en los estudios de Facultad y demas superiores en que se requiere el de Bachiller en artes.

29. Uno de los maestros superiores de las escuelas públicas nombrado por el Director del Instituto respectivo, se encargará por ahora de los ejercicios de lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos que el art. 15 de la ley establece para los alumnos del primer período de la segunda enseñanza. Este profesor disfrutará la gratificacion que para cada caso se determine, á propuesta del Rector.

30. Los sustitutos nombrados por los Jefes de los establecimientos en virtud del art. 212 de la ley, disfrutarán las dos terceras partes del sueldo señalado á la cátedra.

31. Queda suprimida la clase de Preceptores de Latinidad públicos y privados.

Los Rectores de las Universidades, sin embargo, admitirán á los correspondientes ejercicios, durante todo el curso de 1857 á 1858, á los aspirantes á este grado, segun lo dispuesto por el art. 119 del Reglamento de 19 de Setiembre de 1852 con respecto á los Preceptores públicos, y al tenor de la Real Orden de 3 de Febrero último, relativamente á los privados.

Unos y otros satisfarán por depósito para este ejercicio y expedicion de título la cantidad de 350 reales.

32. Los estudios de la facultad de Filosofía y Letras se harán en seis años de esta manera:

PRIMER AÑO. Literatura latina, leccion diaria. Literatura general, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO. Lengua griega, leccion diaria. Filosofia, Etica, y ampliacion de la Psicología y Lógica, leccion diaria.

TERCER AÑO. Literatura griega, leccion diaria. Historia general, leccion alterna. Historia de España, leccion alterna. Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Filosofia y Letras.

CUARTO AÑO. Historia de la Filosofia, leccion diaria. Lengua hebrea (primer año), leccion diaria.

QUINTO AÑO. Lengua Hebrea (segundo año), leccion diaria. Lengua árabe, leccion diaria. Probados estos cinco años, y acreditado por medio de examen el conocimiento de una lengua viva extranjera, además de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta facultad.

SEXTO AÑO. Literatura de las lenguas neo-latinas, leccion diaria. Literatura de las lenguas de origen teutónico, leccion diaria.

Con estos estudios estan en aptitud los alumnos para recibir el grado de Doctor en Filosofia y Letras. En los Universidades donde no hubiere enseñanza especial de Historia de España, tendrán leccion diaria de Historia general los alumnos de tercer año.

33. Los que en la seccion de Literatura de la antigua facultad de Filosofia hayan ganado algun año ó años, podrán matricularse en el siguiente inmediato, y respectivamente harán los estudios que se determinan á continuacion:

Los que se matriculen al segundo año, cursarán: Literatura general, leccion diaria. Lengua griega, leccion diaria. Filosofia, leccion diaria.

Los que al tercero: Historia de España, leccion alterna. Historia de España, leccion alterna. Literatura general, leccion diaria. Filosofia, leccion diaria.

Concluidos estos años podrán recibir el grado de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras.

Los que ingresen en el cuarto estudiarán: Historia de la Filosofia, leccion diaria. Filosofia, leccion diaria. Historia general, leccion alterna. Historia de España, leccion alterna.

Los que pasen á quinto se matricularán con protesta de recibir antes del día 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller; en el ejercicio del cual no serán examinados de las asignaturas que les faltan. Las que estudiarán en el curso presente son:

Lengua hebrea ó árabe, leccion diaria. Filosofia, leccion diaria.

Historia de la Filosofía, lección diaria  
Historia de España, lección alterna.  
Terminado este curso podrán aspirar al grado de Licenciado en Filosofía y Letras.

Los que sean Licenciados en la antigua sección ó tengan ya derecho á serlo, aspirarán al Doctorado con los estudios siguientes:

Lengua hebrea ó árabe, lección diaria.

Literatura de las lenguas neo-latinas, lección diaria.

Literatura de las lenguas de origen teutónico.

34. Los estudios de la facultad de Ciencias hasta el grado de Bachiller son comunes á los tres secciones en que está dividida; y se hará en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Álgebra, lección diaria.  
Física, lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.  
Química, lección diaria.

TERCER AÑO.

Historia natural, lección diaria.  
Ejercicios gráficos, lección diaria.  
Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias, ó ingresar en cualquiera de las tres secciones.

EN EL CUARTO AÑO.

Geometría analítica, lección diaria.  
Geometría descriptiva, lección diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Cálculos diferencial é integral, lección diaria.  
Geografía astronómica, física y política, lección diaria.

Probados estos dos años, los alumnos serán admitidos al grado de Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

EN EL SEXTO AÑO.

Mecánica, lección diaria.  
Geodesia, lección diaria.

EN EL SÉTIMO AÑO.

Astronomía física y de observación, lección diaria.

Física matemática, lección diaria.  
Con estos estudios están en aptitud los alumnos de aspirar al grado de Doctor en Ciencias físico-matemáticas.

En la sección de Ciencias químicas se estudiará para tomar el grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO.

Química inorgánica, lección diaria.  
Ejercicios prácticos, lección diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Química orgánica, lección diaria.  
Ejercicios prácticos, lección diaria.  
Geometría analítica, lección diaria.

Y para recibir el de Doctor:

EN EL SEXTO AÑO.

Análisis química, lección alterna.  
Ejercicios prácticos, lección alterna.

EN EL SÉTIMO AÑO.

Análisis química (segundo curso), lección alterna.  
Ejercicios prácticos, lección alterna.

En la sección de Ciencias naturales se estudiará para el grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO.

Organografía y Fisiología vegetal, lección diaria.  
Zoología (vertebrados), lección diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Fitografía y Geografía vegetal, lección diaria.

Zoología (invertebrados), lección diaria.

Y para el de Doctor:

EN EL SEXTO AÑO.

Ampliación de la Mineralogía y Geología, lección diaria.

Anatomía comparada, lección diaria.

EN EL SÉTIMO AÑO.

Geología y Paleontología, lección diaria.

35. Los alumnos que en la sección de Ciencias físico-matemáticas, y químicas de la antigua facultad de Filosofía hayan ganado el primer año, se matricularán al segundo de la sección de Ciencias físico-matemáticas de la nueva facultad, estudiando en el curso de 1857 á 1858 las materias siguientes:

Física, lección diaria.  
Geometría y trigonometría, lección diaria.

Química, lección, diaria.

Los que tengan probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando:

Física, lección diaria.  
Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Química, lección diaria.

Estos alumnos tienen obligación de cursar en el año académico próximo venidero de 1853 á 1859. Historia natural y Ejercicios gráficos; y después de probada esta asignatura podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que tuviesen ganado tercer año se matricularán en el cuarto, y estudiarán las asignaturas siguientes:

Geometría descriptiva y Trigonometría, lección diaria.

Física, lección diaria.  
Historia natural, lección diaria.  
Ejercicios gráficos, lección diaria.

Probado el curso serán admitidos al grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tengan probado el cuarto y quinto año en antigua sección de Ciencias físico-matemáticas y químicas, terminarán sus estudios y recibirán los respectivos grados en el modo, tiempo y forma que se determinaba en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

36. Los Bachilleres en Ciencias se podrán matricular á su tiempo en la sección de Ciencias químicas de la nueva facultad.

37. Los alumnos de la sección de Ciencias naturales en la antigua facultad de Filosofía que hubieren ganado primer año, se matricularán al segundo, cuyas asignaturas serán:

Álgebra, lección diaria.  
Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Química, lección diaria.

Los que tengan probado el segundo, pasarán al tercero, estudiando:

Álgebra, lección diaria.  
Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Historia natural, lección diaria.  
Probado el curso podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias.

Los que hayan ganado el tercer año ingresarán en el cuarto, cuyas asignaturas han de ser:

Organografía y Fisiología vegetal, lección diaria.  
Zoología (vertebrados), lección diaria.

Álgebra, lección diaria.  
Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Con estos estudios podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias.

Los que hayan ganado el tercer año ingresarán en el cuarto, cuyas asignaturas han de ser:

Organografía y Fisiología vegetal, lección diaria.

Zoología (vertebrados), lección diaria.

Álgebra, lección diaria.  
Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Con estos estudios podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tuvieran ganado el cuarto año, se matricularán al quinto con protesta de recibir, antes del día 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller. En los ejercicios de esto no se preguntará á los alumnos sobre Álgebra, Geometría y Trigonometría; cuyas asignaturas y las de Zoología (vertebrados é invertebrados) habrá de estudiar académicamente en todo el curso, probándola á su término.

Con esto podrán recibir el grado de Licenciado en Ciencias naturales.

Los que sean Licenciados en la antigua sección de Ciencias naturales, ó tengan ya derecho á serlo, completarán en los dos años del Doctorado los estudios que los faltan de Álgebra, Geometría y Trigonometría.

38. Los estudios de la facultad de Farmacia se distribuirán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Química, que se cursará en la facultad de Ciencias.  
Historia natural, en la misma.

SEGUNDO AÑO.

Aplicación de la Mineralogía, y de la Zoología á la Farmacia, con su Materia farmacéutica correspondiente, lección diaria.

TERCER AÑO.

Aplicación de la Farmacia á la Botánica, con su Materia farmacéutica correspondiente, lección diaria.

CUARTO AÑO.

Farmacia químico-inorgánica, lección diaria.

Farmacia químico-orgánica, lección diaria.

AÑOS QUINTO Y SEXTO.

Ambos años de práctica privada en una botica; estos podrán simultanearse con los tres anteriores.

Con los estudios y práctica arriba señalados se recibirá el grado de Bachiller y se estará en aptitud de aspirar al título de Farmacéutico habilitado.

SETIMO AÑO.

Práctico de las operaciones farmacéu-

ticas, y principios generales de Análisis química, lección diaria.

OCTAVO AÑO.

Práctica privada que podrá simultanearse con el año anterior.

Concluidos y probados estos estudios y práctica, se está en disposición de recibir el grado de Licenciado.

NOVENO AÑO.

Análisis química aplicada á la Medicina y á la Farmacia, lección alterna.

Historia crítico-literaria de la Farmacia, tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Con esto serán admitidos al grado de Doctor.

39. Los que habiendo probado el primero ó segundo año de Farmacia, hayan de matricularse ahora en el segundo ó tercero respectivamente, se sujetarán al orden de estudios señalado en la disposición anterior.

Los que tuvieran ganado y probado el tercer año, no podrán ser admitidos á examen para el grado de Bachiller, sin estudiar un curso completo de Farmacia química-orgánica.

En todos los demás años de esta carrera se seguirá el orden sucesivamente establecido.

40. Los estudios de la facultad de Medicina se harán por el orden que á continuación se expresa:

PRIMER AÑO.

Anatomía descriptiva, lección diaria hasta el día 3 de Abril; reposo, estudiando en las piezas anatómicas desde 1.º de Mayo á fin de curso.

Física experimental y Química, cursándola en la facultad de Ciencias.

Mineralogía, en la misma.

Ejercicios de Osteología, todo el mes de Octubre.

Ejercicios de Disecccion, todos los días desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

SEGUNDO AÑO.

Fisiología humana, lección diaria los seis primeros meses del curso, y alterna en los tres últimos.

Higiene privada, lección diaria los seis últimos meses del curso.

Patología general, lección diaria los dos últimos.

Zoología y Botánica, estudiándolas en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de disecccion, desde 1.º de Noviembre á fin de Abril.

TERCER AÑO.

Elementos de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria hasta fin de Diciembre.

Anatomía patológica, lección diaria desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo.

Operaciones, Apositos y Vendajes, lección diaria los seis últimos meses del curso.

CUARTO AÑO.

Patología médica, lección diaria.

Preliminares clínicos y Clínica médica, lección diaria.

QUINTO AÑO.

Clínica médica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, lección diaria.

Clínica de id., lección diaria los seis últimos meses del curso.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, lección diaria hasta fin de Diciembre.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales desde 15 de Enero á 15 de Marzo.

Repaso de operaciones, lección diaria desde 15 de Marzo á 3 de Abril.

Probados los expresados cinco años, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, y podrán (previos los ejercicios que oportunamente se prescriban) obtener el título de Médico cirujano habilitado.

#### SEXTO AÑO.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Aplicación á la Medicina, de la Fisiología y Química, y especialmente de la Meteorología, lección alterna.

Aplicación de la Historia natural á la Medicina, lección alterna desde 1.º de Febrero á fin de curso.

Higiene pública, lección alterna hasta 1.º de Febrero.

Anatomía general, Histología y Anatomía trascendental, lección diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, desde 1.º de Enero á fin de Marzo.

#### SEPTIMO AÑO.

Clínica médica; Deberes del Médico, lección diaria.

Ampliación de la Medicina legal y de la Toxicología, lección diaria los cinco últimos meses del curso.

Ampliación de la Terapéutica y materia médica, lección diaria los tres últimos meses.

Probados los siete años, y ganado un curso de Lengua y Literatura griega, que podrán simultáneamente los alumnos con cualquiera de los estudios anteriores, serán admitidos al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

#### ACTAVO AÑO.

Historia crítico-literaria de la Medicina: nociones de Bibliografía, todo el curso en días alternos.

Higiene pública aplicada á la Ciencia del Gobierno, tres lecciones por semana hasta 1.º de Febrero.

Química inorgánica, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Geología, en la misma.

#### NOVENO AÑO.

Toxicología práctica, Cuestiones prácticas de Medicina legal, todo el curso en días alternos.

Análisis química, todo el curso en días alternos.

Química orgánica, en la facultad de Ciencias.

Probados estos dos cursos en la Universidad central, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor.

41.º Los cursantes de Medicina, para acomodarse á las prescripciones de la nueva Ley y al orden de estudios antes referido, tendrán que hacer los que á continuación se expresan, según las respectivas Universidades:

#### Universidad Central.

Los que ya tuvieran ganado el primer curso de esta facultad se matricularán al segundo y habrán de estudiar:

Neurología con toda extensión, lección diaria hasta 1.º de Enero.

Fisiología humana, lección diaria hasta 15 de Marzo y alterna hasta fin de curso.

Higiene privada, lección alterna desde 15 de Marzo á fin de curso:

Mineralogía, Zoología Botánica, en la facultad de Ciencias.

Patología general, lección diaria hasta 1.º de Abril.

Ejercicios de Diseción, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercero estudiarán:

Elementos de Terapéutica y Materia médica, Arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

Anatomía patológica lección alterna desde 1.º de Abril á fin de curso.

Higiene privada, se estudiará juntamente con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto cursarán:

Patología quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Operaciones, Apositos y Vendajes, lección diaria.

Anatomía quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Patología médica, lección diaria.

Serán las asignaturas del quinto año, Patología médica; con los alumnos de cuarto.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia lección diaria.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, Operaciones y Vendajes, desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto año.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Clínica médica, Preliminares clínicos lección diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los meses de Enero y Febrero.

Medicina legal, lección diaria hasta 15 de Marzo.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de Marzo á fin de curso.

Constituirán las asignaturas del séptimo año.

Clínica médica, Deberes del Médico, lección diaria.

Clínica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia lección diaria.

Medicina legal, lección alterna hasta el 15 de Marzo.

Elementos de Higiene pública; con los alumnos de sexto año.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de Marzo á fin de curso.

Concluido este año, tomarán el grado de Licenciado en facultad de Medicina.

42.º Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fueren aprobados en segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40.ª de estas Disposiciones. Pero siendo ahora imposible que los escolares que se matricularon al cuarto y quinto año simultáneamente en ellas las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduaron de Bachilleres al concluir el quinto año, sin poder aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto, según el presente arreglo.

43.º Los que en el año actual se matricularon para cursar los estudios superiores de esta facultad, se arreglarán á lo dispuesto en el orden general según se expresa en la 40.ª de estas disposiciones.

44.º Universidades de Sevilla y Barcelona.

Los que ya tuvieran ganado el primer curso de esta facultad en dichas Universidades, se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurología con toda extensión, lección diaria hasta 31 de Enero.

Fisiología humana, lección diaria hasta 15 de Abril.

Higiene privada, lección diaria desde 15 de Abril á fin de curso.

Historia natural; en la facultad de Ciencias.

Patología general, lección diaria hasta 15 de Marzo.

Ejercicios de diseción, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año estudiarán:

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección diaria hasta 15 de Marzo.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

Anatomía patológica, lección alterna desde 1.º de Abril á fin de curso.

Higiene privada; con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto, cursarán:

Patología quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Anatomía quirúrgica, con los mismos.

Patología médica, lección diaria.

Operaciones, Vendajes y Apositos, lección diaria.

Serán las asignaturas de quinto año:

Patología médica; con los alumnos del cuarto.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Clínica médica, Preliminares clínicos, lección diaria desde 1.º de Enero á fin de curso.

Repaso de Anatomía quirúrgica, y de Operaciones, diario hasta fin de Diciembre y alterno hasta 30 de Abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los tres últimos meses del curso.

Ampliación de la Terapéutica, lección alterna los tres últimos meses.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, lección diaria hasta 1.º de Febrero.

Constituirán las asignaturas del séptimo año:

Clínica médica, Deberes del médico, lección diaria.

Clínica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia; lección diaria.

Ampliación de la Medicina legal y Toxicología, lección diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Probado este año, recibirán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

43.º Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fueren aprobados en el segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40.ª de estas Disposiciones. Pero siendo imposible que los escolares que ahora se matriculen al cuarto y quinto año simultáneamente en ellos todas las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduaron de Bachilleres al concluir el quinto año, y no podrán aspirar al título de Médico-

cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto año según el presente arreglo.

46.º Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.

Los alumnos que ya hubiesen ganado el primer curso de Medicina de segunda clase en alguna de estas Universidades, ingresarán en el segundo de la facultad, estudiando:

Fisiología humana, lección diaria los seis primeros meses, y alterna los tres últimos.

Higiene privada, lección alterna los tres últimos.

Patología general, lección diaria los seis últimos meses.

Historia natural, lección alterna en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de diseción, desde 1.º de Noviembre á fin de Abril.

Los que ahora se matriculen para tercer año, cursarán:

Patología general, lección diaria los seis últimos meses.

Patología quirúrgica, Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apositos y Vendajes, lección diaria.

Anatomía patológica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso, y alterna los tres últimos.

47.º Los que en segundo y tercer año prueben las materias arriba señaladas, continuarán sus estudios desde el cuarto con sujeción al nuevo arreglo consignado en la Disposición 40 de este Real Decreto; pero siendo imposible que cuantos hayan de matricularse ahora, desde cuarto año inclusive en adelante, puedan simultáneamente las materias que anteriormente no estudiaban, continuarán su carrera, siguiendo el orden y método de estudios que se van á expresar.

Los que se matriculen para seguir el cuarto año, estudiarán:

Patología y Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apositos y Vendajes, lección diaria.

Obstetricia y males propios de las mujeres y niños, lección diaria.

Anatomía patológica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Patología general, lección diaria los seis últimos.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apositos y Vendajes, todos los días desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Los que se matriculen al quinto año, cursarán:

Patología médica, lección diaria.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

48.º Los escolares de Medicina, anteriormente de segunda clase, que en el presente curso se matriculen en el cuarto quinto ó sexto año de la facultad, luego que prueben este último, entrarán á examen para el grado de Bachiller y podrán elegir entre tomar el título de Médico-cirujano habilitado, según el nuevo arreglo, á continuar la antigua carrera. En este caso habrán de estudiar en el séptimo año:

Clínica médica, lección diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

Ampliación de la Terapéutica, materia médica y Arte de recetar, lección alterna los tres últimos meses.

(Se continuará).